

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076 2022 01322**

Frente al escrito remitido por el demandado Luis Henry Suárez Alfonso recibido en la cuenta de correo institucional de este juzgado, el 11 de noviembre de 2022 a la 9:44 a.m., sea señalar que el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no tiene lugar en tratándose de actuaciones judiciales, como la expedición de copias, pues este trámite está sujeto a las regulaciones previstas para el proceso dentro de su oportunidad procesal (Se resalta).

En este sentido, la jurisprudencia ha señalado en forma reiterada *“que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce.”* (Sentencia T-290/93).

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso” (Sentencia T-377/00).

En todo caso, se niega la solicitud de copias, dado que la demanda contiene una medida cautelar, la cual tiene reserva y no media petición de autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b635d509c9a583929f4f83fb7c8b7118d1eaa6fe0b9aa63e35add4c5b91bc8**

Documento generado en 16/11/2022 04:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>